Núm. de Expediente: **1210/2024**
Fecha del Auto: **13/03/2025**
Fecha de publicación: **14/03/2025**

Síntesis:

Visto el estado procesal de autos y la certificación secretarial que antecede, se advierte que feneció el término otorgado a la fundación quejosa mediante acuerdo de diecisiete de enero del año en curso, a efecto de que se manifestara sobre el cumplimiento a la suspensión definitiva de la Gobernadora del Estado de Guanajuato, sin que lo hubiera hecho. En tal tesitura se provee respecto al cumplimiento de dicha autoridad responsable:

En la interlocutoria de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se otorgó a la asociación quejosa la suspensión definitiva para, en lo que aquí interesa, los siguientes efectos:

"(.) Por tanto, en virtud de la apariencia del buen derecho que asiste a la quejosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 131, 136, 138 y 139 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva de los actos reclamados para los siguientes efectos:

I. Mantenimiento del Fideicomiso. No se extinga el fideicomiso, lo que implica que los bienes fideicomitidos permanezcan bajo la administración del fiduciario para cumplir con los fines del FIDESSEG.
II. Transferencia de recursos al fideicomiso. Conforme a las constancias del presente juicio de amparo, se advierte que actualmente el patrimonio fideicomitido consiste únicamente en el monto que la Secretaría de Finanzas dejó con motivo de la suspensión provisional para el efecto de que se otorgaran las ministraciones de proyectos sociales ya aprobados por el comité técnico del fideicomiso. (.) El monto que la Secretaría del Nuevo Comienzo debe transferir inicialmente al patrimonio del fideicomiso deberá ser equivalente al presupuesto asignado al proyecto QC4015 "Tocando Corazones" que la propia autoridad responsable estima sustituye las labores del fideicomiso, es decir, deberá transferir $188,000,000.00 (ciento ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional). Lo anterior, no impide que al tener mayores elementos respecto a la trazabilidad de los recursos retirados del FIDESSEG, se ordene nuevamente el aumento al patrimonio fideicomitido hasta alcanzar el monto total retirado, ya que, como se dijo, preliminarmente se considera que el decreto de extinción reclamado viola los principios y reglas de los fideicomisos públicos. (.)
III. Informe sobre la trazabilidad de los recursos del FIDESSEG. Para tener una precisa y completa trazabilidad de los $1,490,880,420.00 (mil cuatrocientos noventa millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) reversados del FIDESSEG a las cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato por la Secretaría de Finanzas, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato deberá identificar en forma pormenorizada e informar a este Juzgado el destino de los recursos que han salido del patrimonio fideicomitido. Esto incluye las cuentas a las que se transfirieron, las entidades responsables de su manejo y el uso final de dichos recursos. Asimismo, se deben señalar los mecanismos de seguimiento y control implementados. Para lo anterior, se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, para que la parte requerida cumpla con lo ordenado. Bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá multa de cien unidades de medida y actualización, que asciende a $10,857.00 (diez mil ochocientos

cincuenta siete pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con los artículos 237, fracción I, y 259 de la Ley de Amparo. (.)"

La Titular del Poder Ejecutivo del Estado informó que, a través de las Secretarías del Nuevo Comienzo y de Finanzas, realizó la transferencia de $188,000,000.00 (ciento ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) a la cuenta del Fideicomiso de administración e inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y seguridad pública para el estado de Guanajuato (FIDESSEG), por lo que dichos recursos ya se encuentran en la cuenta bancaria de la institución fiduciaria.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas abrió una cuenta bancaria específica para la recepción de $1,490,880,420.00 (mil cuatrocientos noventa millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) provenientes de la reversión parcial de recursos del fideicomiso, los cuales permanecen íntegros en dicha cuenta junto con rendimientos generados.

Ahora bien, **la suspensión definitiva otorgada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro tuvo como propósito esencial garantizar la continuidad operativa del FIDESSEG.**

Este objetivo se desprende de los efectos concedidos, particularmente del efecto I, que ordena el mantenimiento del fideicomiso, lo que implica que los bienes fideicomitidos permanezcan bajo la administración del fiduciario para cumplir con los fines del FIDESSEG, y del efecto II, que manda la transferencia inicial de $188,000,000.00 (ciento ochenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) al patrimonio fideicomitido, con la posibilidad de incrementarlo ulteriormente conforme a la trazabilidad de los recursos retirados.

En consecuencia, la operatividad del FIDESSEG no se limita a la mera conservación de su existencia formal, **sino que implica su funcionamiento efectivo para cumplir los fines establecidos en su constitución, lo que incluye permitir el acceso de las asociaciones civiles a los recursos destinados a proyectos de desarrollo social y seguridad pública.**

El artículo 4 del Decreto Gubernativo número 21 establece que el objeto del FIDESSEG consiste en constituir y administrar un patrimonio autónomo destinado a financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de desarrollo social y seguridad pública.

Asimismo, el artículo 5 detalla sus fines, entre los que destacan contribuir al desarrollo social y humano de los guanajuatenses, fortalecer a grupos vulnerables, apoyar a organizaciones de la sociedad civil y realizar actos necesarios para tales propósitos.

Por su parte, las Reglas de Operación, en su artículo 1, precisan que su propósito incluye regular la participación y financiación de asociaciones civiles, entidades públicas y fundaciones bajo un modelo de responsabilidad social compartida, mientras que el artículo 25 establece los requisitos para que las fundaciones presenten proyectos susceptibles de recibir apoyos.

En este contexto, la transferencia de los $188,000,000.00 ordenada en el efecto II de la suspensión definitiva no puede interpretarse como un acto aislado o meramente simbólico; al contrario, responde a la necesidad de dotar al fideicomiso de recursos suficientes para que las asociaciones civiles, conforme a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, puedan acceder a ellos mediante la presentación y ejecución de proyectos aprobados por el Comité Técnico.

La suspensión definitiva, por tanto, busca restablecer las condiciones que permitan al FIDESSEG operar, garantizando que las asociaciones civiles ejerzan su derecho a participar en la asignación de dichos fondos.

En este sentido, **la operatividad del FIDESSEG exige que el Comité Técnico, como máximo órgano de gobierno y administración del fideicomiso conforme al artículo 9 del Decreto Gubernativo 21, reanude sus funciones.**

Dicho Comité, presidido por el titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, quien ostenta voto de calidad en caso de empate según el artículo 16 de dicho Decreto, **tiene la responsabilidad de aprobar la liberación de recursos,** conforme al artículo 13, fracción V, del mismo ordenamiento.

Esta facultad no es discrecional, sino que debe ejercerse con estricta sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, equidad y transparencia que rigen el manejo de los recursos del FIDESSEG, tal como lo establece el artículo 31 de las Reglas de Operación, en concordancia con la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Secretario de Finanzas, en su calidad de presidente, debe velar porque la asignación de los $188,000,000.00 se realice de manera que se prioricen proyectos viables técnica y económicamente, con impacto social medible y en beneficio de zonas de atención prioritaria, conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 24 de las Reglas de Operación.

Además, debe garantizar que el proceso de selección y autorización de proyectos respete el modelo de responsabilidad social compartida, promoverá la participación ciudadana y la coinversión cuando corresponda, sin menoscabo de la posibilidad de financiar proyectos que requieran el total del apoyo.

Respecto al resto de los recursos, específicamente $1,490,880,420.00 (mil cuatrocientos noventa millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos veinte

pesos 00/100 moneda nacional) reversados del FIDESSEG, la autoridad responsable informó que permanecen íntegros en una cuenta específica del Banco del Bajío S.A., con un saldo actualizado al catorce de enero de dos mil veinticinco de $1,504,884,798.06 (mil quinientos cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 06/100 moneda nacional), incluyendo rendimientos financieros.

El efecto II de la suspensión contempla expresamente que, una vez que se cuente con mayores elementos sobre su trazabilidad, podrá ordenarse nuevos aumentos al patrimonio fideicomitido hasta alcanzar el monto total retirado.

La finalidad de esta previsión radica en evitar que el FIDESSEG quede desprovisto de los recursos necesarios para cumplir su objeto.

En conclusión, **la suspensión definitiva** no solo protege la existencia formal del FIDESSEG, sino que **impone a las autoridades responsables la obligación de garantizar su funcionamiento efectivo.**

Ello implica que **los $188,000,000.00 transferidos deben destinarse a las asociaciones civiles mediante los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, bajo la supervisión del Comité Técnico,** cuyo presidente, el Secretario de Finanzas, debe asegurar una asignación alineada con los principios legales de manejo de recursos públicos.

Asimismo, **la reincorporación progresiva del resto de los fondos que ordene este Juzgado permitirá que el fideicomiso no se quede sin recursos y asegurar su capacidad para cumplir con los objetivos estratégicos de desarrollo social y seguridad pública que justificaron su creación.**

Ahora bien, el Fideicomiso opera mediante un proceso estructurado para la asignación de recursos, y sus etapas clave incluyen:

I. Publicación de Convocatorias, donde el Comité Técnico emite una convocatoria pública en la cual se detallan requisitos, plazos y criterios para que las fundaciones presenten proyectos, y se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y medios electrónicos oficiales, conforme a los artículos 2, fracción VI y 8, fracción IV de las reglas de operación del fideicomiso;

II. Presentación de Proyectos, en la que las fundaciones entregan propuestas con documentación técnica y financiera, como objetivos, cronogramas y presupuestos, según el artículo 25;

III. Evaluación, donde los subcomités de Desarrollo Social o Seguridad Pública analizan los proyectos por impacto, viabilidad y capacidad de ejecución, los cuales emiten un dictamen de aprobación o rechazo, de acuerdo con los artículos 13 y 15;

IV. Aprobación y Financiamiento, fase en la que el Comité Técnico autoriza los recursos para proyectos aprobados mediante convenios que especifican responsabilidades y plazos, conforme al artículo 27; y

V. Supervisión, para asegurar la correcta ejecución mediante informes y revisiones, según el artículo 20.

Para que este proceso se lleve a cabo, el Comité Técnico debe celebrar sesiones, reguladas por el artículo 9 de las reglas de operación del fideicomiso, que estipula que el Comité Técnico debe reunirse de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deben emitirse con anticipación mínima de cinco días hábiles, mientras que para las extraordinarias se exige un plazo de tres días naturales, y se permite el uso de medios electrónicos para notificar a los integrantes.

Las resoluciones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto.

Finalmente, respecto al escrito presentado por la asociación quejosa, deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo. Como lo solicita, y con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Amparo, **se vincula al director general del FIDESSEG al cumplimiento de la suspensión definitiva para que en el plazo de diez días hábiles convoque a sesión del Comité Técnico a efecto de reanudar la operación del fideicomiso, esto es, se acuerde lo relativo a la emisión de la convocatoria para la presentación de nuevos proyectos de asociaciones civiles.**

Además, **en el orden del día deberá añadirse lo relativo al análisis de las prórrogas solicitadas para la ejecución y conclusión de proyectos ya aprobados, así como la discusión y decisión sobre la renovación de los contratos que refiere la fundación quejosa.**

Con base en los efectos de la suspensión definitiva, en particular el efecto II, que permite incrementar el patrimonio fideicomitido del FIDESSEG una vez que se disponga de mayores elementos sobre la trazabilidad de los recursos retirados, **el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en su calidad de autoridad responsable y presidente del Comité Técnico del FIDESSEG, deberá informar oportunamente a esta autoridad judicial sobre la necesidad de nuevas ministraciones de los recursos reversados.**

Este requerimiento se sustentará en el seguimiento riguroso que el Comité Técnico realizará sobre los proyectos aprobados y la disponibilidad de recursos,

ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia, equidad y transparencia establecidos en las Reglas de Operación y la normativa aplicable.

Lo aquí determinado no impide que **el comité técnico pueda agendar en el orden del día de su sesión otros temas que estime necesarios para el mantenimiento óptimo del FIDESSEG,** con apego a la normatividad citada.